



Con el objetivo de garantizar la **protección eficaz del suelo** de cualquier tipo de contaminación y, en el caso de estar contaminados, garantizar su **identificación, caracterización y recuperación**, se establece en el Real Decreto 9/2005 la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La Ley 22/2011, en su Título V, complementa el Real Decreto 9/2005, estableciendo las obligaciones de información a las que quedan sujetos tanto los titulares de las actividades potencialmente contaminantes del suelo como los titulares de los suelos contaminados y se creando el **inventario estatal de suelos contaminados**.

SUELO CONTAMINADO: *Aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, y así se haya declarado mediante resolución expresa*

¿A QUIÉN AFECTA?

Hay listadas 104 actividades industriales potencialmente contaminantes, que engloban a aproximadamente 430.000 emplazamientos en España. Algunas de las actividades listadas son:

- Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas.
- Artes gráficas y actividades de los servicios relacionados con las mismas.
- Comercio al por mayor de pinturas y barnices
- Depósito y almacenamiento de mercancías peligrosas.
- Fabricación de chapas, tableros, contrachapados...
- Fabricación de muebles.
- Fabricación de carrocerías para vehículos de motor.
- Construcción y reparación naval.

¿A QUÉ OBLIGA?

Todas las instalaciones listadas tendrán que:

- **Elaborar y remitir periódicamente** a la Consejería de Medio Ambiente de la comunidad autónoma correspondiente un **informe de situación**, relativo al suelo donde desarrollen su actividad. La periodicidad la establece cada Consejería. El primer informe de situación, **informe preliminar** (Anejo II), debía remitirse, *antes de febrero de 2007*.
 - **Obtener datos o elaborar análisis** para evaluar el grado de contaminación del suelo si, una vez examinado el informe preliminar, la comunidad autónoma lo estimase necesario.
 - **Evaluación detallada de los riesgos** en los suelos en que se den alguna de las circunstancias que recoge el Anejo IV (indicios de contaminación).
 - **Declarar en las escrituras públicas** de las fincas el hecho de que en ellas se ha desarrollado una actividad potencialmente contaminante.
- Si un suelo es declarado como contaminado será obligatorio:**
- Proceder a la recuperación ambiental en los términos y plazos dictados.
 - La recuperación se hará aplicando las mejores técnicas disponibles.

COMO CONCLUSIÓN.....

Antes de enero de 2007 se debía haber **evaluado la situación**, en términos de contaminación, de sus suelos. Cada Comunidad Autónoma tiene definido un procedimiento al respecto. El Real Decreto define la **metodología aplicable** para la caracterización y clasificación de los suelos como contaminados así como para la cuantificación del riesgo.

Si en sus suelos se hubiera producido una contaminación superior a la admisible, se debería estudiar la **viabilidad técnica y económica** de las distintas metodologías de descontaminación que se pueden aplicar.

Algunas técnicas de descontaminación:

- ✓ Excavación y gestión (transporte a vertedero o gestor autorizado).
- ✓ Aislamiento e inmovilización (cubrición, aislamiento mediante barreras, vitrificación).
- ✓ Técnicas "ex situ" (incineración, lavado de suelos, medidas biocorrectivas).
- ✓ Técnicas "in situ" (extracción, "stripping", técnicas biológicas).



Más información:
El Ministerio de Medio Ambiente tiene publicada una **guía técnica** para la aplicación de este Real Decreto que se puede descargar desde su web.